

RESOLUCIÓN SIE-011-2013-MEM

FIJACIÓN DEL VALOR DEL COSTO MARGINAL DE POTENCIA DE PUNTA EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA.

FUNDAMENTOS:

- 1) La Ley No. 125-01, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, en su Artículo 2 define la POTENCIA DE PUNTA como: “La potencia máxima en la curva de carga anual.”;
- 2) El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE) establece lo siguiente:
 - a) **Artículo 2:** Define el COSTO MARGINAL DE POTENCIA DE PUNTA como: “(...) costo unitario de incrementar la capacidad instalada de generación de Potencia de Punta”; y,
 - b) **Artículo 276:** Establece el COSTO MARGINAL DE POTENCIA DE PUNTA en el SENI y sus fórmulas de indexación, los cuales serán usados por el OC para valorizar las transacciones de Potencia de Punta entre los Agentes del MEM;
 - c) **Artículo 277:** Define el precio de la Potencia de Punta como el costo marginal de desarrollo de la Potencia de Punta del SENI igual al costo anual de inversión y al costo fijo de operación y mantenimiento de una turbina a gas a ciclo abierto de 50 MW de potencia instalada y su fórmula;
 - d) **Artículo 278:** Define la fórmula de indexación para la actualización mensual del COSTO MARGINAL DE POTENCIA DE PUNTA;
 - e) **Artículo 279:** Ordena a la SUPERINTENDENCIA a fijar cada cuatro años, mediante Resolución, el COSTO MARGINAL DE POTENCIA DE PUNTA según la metodología indicada en dicho Reglamento;
- 3) La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante Resolución SIE-38-2009, de fecha 22 de abril de 2009, fijó el valor del COSTO MARGINAL DE POTENCIA DE PUNTA EN BARRA DE REFERENCIA (CMPPBR) en RD\$276.85/KW-mes, correspondiente al mes de diciembre del 2008, valor vigente en la actualidad;
- 4) La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, por lo antes expuesto, debe proceder a emitir el valor del COSTO MARGINAL DE POTENCIA DE PUNTA que regirá en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA para los próximos cuatro (4) años.



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, (iii) La Resolución SIE-38-2009, de fecha 22 de abril de 2009;

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil trece (2013), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER el valor del COSTO MARGINAL DE POTENCIA DE PUNTA EN BARRA DE REFERENCIA (CMPPBR), para el período ABRIL 2013 - MARZO 2017, en RD\$335.25/KW-mes, correspondiente al mes de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO 2: DISPONER la comunicación de la presente Resolución a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (ii) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS que realizan transacciones en el SENI; y, su publicación en la página web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do), a los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).



EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

